

APROBADO

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Rad 89186
 10 Mayo 2016
 Cod 332100

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-048

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	02	05	2016	HORA	11:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	YENLY LUCIA DIAZ PARRADO		
No. IDENTIFICACIÓN	52.211.324 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASISTENTE JURIDICA Y REPRESENTANTE DE LA FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AV CARRERA 14 N° 1 - 65 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3174016093 - 3811970 ext 238	Correo Electrónico	ydiazp@fundacionhomi.org.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA. "ANTHOC"					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	100 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional			
			Regional			
			Local			X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	19 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA Y EL SINDICATO "ANTHOC" EN ORIGINALES (18 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPÓSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO notificara a la organización sindical: ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA. "ANTHOC"; DEL PRESENTE DEPOSITO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.



YENLY LUCIA DIAZ PARRADO
 El Depositante: ASISTENTE JURIDICA Y REPRESENTANTE DE LA FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA



02 MAYO 2016

Bogotá DC. 2 de Mayo de 2016

Señores:
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial
Ministerio de Trabajo
Carrera 7 No 32-63
Ciudad

YENLY DIAZ PARRADO , mayor y vecino de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía como a aparece al pie de la firma, acompaño, para hacer el correspondiente Deposito de la ley, la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre las Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios "ANTHOC" y la Fundación Hospital de la Misericordia, con vigencia del 1 de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Atentamente,



YENLY LUCIA DIAZ PARRADO
CC. No 52.211.324



02 MAYO 2016

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CELEBRADA ENTRE LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC"

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de Abril de 2016, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, situada en la Av. Caracas No. 1-65, por una parte Dr. MAURICIO BARBERI ABADÍA, Director General; el Dr. EUGENIO ALVARADO, Delegado de la Dirección; la Dra. PAOLA PULIDO BAUTISTA, Gerente de Talento Humano, como representantes de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA; por parte del sindicato en su condición de negociadores ELENA SOLANO DIAZ, MARIA GRACIELA MORERA NIETO, LUZ NELLY RODRÍGUEZ RUSINQUE y asesor de la CUT, HÉCTOR BERMÚDEZ, quienes actuaron como voceros de LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC", todos los anteriores actuantes en la etapa de Arreglo Directo, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus firmas, con plenos poderes para actuar y con el objeto de suscribir la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, entre la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA por una parte y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC", entidad sindical de Primer Grado y de Industria Nacional, con Personería Jurídica No. 0489 del 22 de Febrero de 1973.



NORMAS GENERALES

La presente CONVENCIÓN COLECTIVA involucra de una parte a la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA y/o a quien en el futuro lo sustituya, quien para este acto jurídico se denomina LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA y de otra parte LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC", organización de Primer Grado y de Industria Nacional, con personería jurídica No. 0489 del 22 de Febrero de 1973, que para este acto jurídico se denominará el SINDICATO.

02 MAYO 2016

RECONOCIMIENTO SINDICAL

La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, reconoce a LA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC", como organización sindical que representa a la mayoría de los trabajadores y en consecuencia ésta podrá intervenir y asesorar en conflictos colectivos e individuales quienes estarán asesorados por los organismos de Segundo y Tercer Grado a que esté afiliado el SINDICATO.

PERMISO PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA

La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, dará permiso sindical permanente remunerado para los negociadores principales representantes del SINDICATO, desde el día de la instalación de las negociaciones hasta la firma de la nueva convención.

En el evento del retiro definitivo de alguno de los negociadores principales, ipsofacto el suplente continuará con el permiso; y en caso de ausencia por fuerza mayor de un principal, el suplente tendrá el permiso por el día correspondiente a la sesión.



CAPITULO I
RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO:
ESTABILIDAD LABORAL

LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA garantizará plena estabilidad a todos y cada uno de sus trabajadores, no pudiendo efectuar en ningún momento despidos colectivos a excepción de los que se hagan con justa causa. Cuando se trate de despedir a un trabajador, la causa o causas deberán estar comprobadas ante "ANTHOC". En caso de no llegar a un acuerdo sobre la comprobación de las faltas, la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA tomará la determinación y las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

02 MAYO 2016

PARÁGRAFO I

Quando un trabajador cometa una presunta falta este deberá ser citado a descargos por la FUNDACIÓN, mediante escrito y con copia al SINDICATO mencionando concretamente la presunta falta cometida, e indicando día, hora y turno, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comisión de la presunta falta o de la fecha en que la FUNDACIÓN tenga conocimiento de la misma.

El trabajador en esta diligencia será asistido por la COMISIÓN DE RECLAMOS y/o Directivos de "ANTHOC" en un número no mayor a cinco (5) personas.

La FUNDACIÓN, tomará la determinación a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO II

Dentro del proceso sancionatorio de un trabajador, las partes intervinientes podrán solicitar las pruebas necesarias tendientes a establecer las faltas o la inocencia del inculpado.

PARÁGRAFO III

Para cualquier sanción, incluyendo el despido, la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA no tendrá en cuenta las llamadas de atención, sanciones, etc., que se hayan producido con ochenta (80) o más días de antelación. LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA no podrá imponer sanciones de más de quince (15) días de suspensión.

PARÁGRAFO IV

LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, anexará a las hojas de vida de los trabajadores, todas las aclaraciones o memorandos, llamados de atención, etc., que los trabajadores hagan.

PARÁGRAFO V

No producirá ningún efecto la sanción o despido que se aplique pretermitiendo el trámite antes señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO:
VIGENCIA DE ACUERDOS

Los acuerdos y actas compromisorias que la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA y el SINDICATO suscriban a partir de la vigencia de la presente convención y que beneficien en todo o en parte a los trabajadores o al SINDICATO, tendrán plena vigencia y en lo sucesivo se tratarán solo para mejorarlos.

PARÁGRAFO

Todos los capítulos, artículos, numerales, literales, incisos, párrafo, costumbres y párrafos de la convención anterior que no hayan sido modificados o sustituidos por la presente convención,



continuarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO:
SUSTITUCIÓN PATRONAL

En caso de sustitución patronal en la entidad o en cualquiera de las dependencias de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, los trabajadores afectados por ello, o por la fusión a otra entidad; por la descentralización o independencia de alguno de sus servicios o cualquier otra forma o causa de sustitución patronal seguirán amparados por las normas laborales, Convenciones Colectivas de Trabajo, acuerdos y Laudos Arbitrales vigentes.

02 MAYO 2016

ARTÍCULO CUARTO:
FAVORABILIDAD.

Cuando surjan dudas en cuanto a la aplicación de la ley, reglamentos o convenciones colectivas de trabajo, se aplicará la norma que más favorezca al trabajador o al SINDICATO.

ARTÍCULO QUINTO:
A TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL.

- a) La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA y los trabajadores se acogen a la ley; en consecuencia cualquier duda o diferencia que se presente en los salarios de los trabajadores de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, será tratada y solucionada en las reuniones mensuales que se vienen realizando entre la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA y el SINDICATO.
- b) La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, se compromete a realizar la nivelación salarial de sus trabajadores, previo estudio sobre las diferencias salariales existentes que realizará una comisión integrada por dos (2) representantes de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA y dos (2) representantes del SINDICATO, designados por cada una de las partes, la cual comenzará a trabajar a más tardar el día tres (3) de Abril de año en curso.

Para la nivelación salarial se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Escolaridad y experiencia exigidas para el cargo.
- 2) Complejidad y similitud de los cargos, así como la responsabilidad.
- 3) Jornada de trabajo.

Con base en dichos criterios, de la nivelación que se dé y el estudio mencionado, los nuevos salarios entrarán en vigencia el primero de Junio del año en curso.

ARTÍCULO SEXTO:
CONTRATO DE TRABAJO

Los contratos que en lo sucesivo celebre la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA con sus trabajadores, serán a término indefinido exceptuando de esta modalidad de contratos aquellos que la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA celebre con sus trabajadores que reciba para reemplazar al personal que salga en uso de vacaciones, licencias, permisos o incapacidades médicas, única y exclusivamente por la duración de cada uno de estos eventos.

PARÁGRAFO I

Las vacantes que se presenten durante la vigencia de esta Convención serán suplidas con personal que la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA contratará a término indefinido, respetando las normas establecidas en el plan de cargos y asignaciones aprobado por el Ministerio de Salud, para la respectiva vigencia.



PARÁGRAFO II

Previa solicitud del trabajador, la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA brindará la oportunidad de ascenso a todos aquellos que realicen carreras profesionales, intermedias, cursos técnicos, en el área que se especialicen, siempre y cuando exista la vacante y se efectúe la selección mediante concurso.

PARÁGRAFO III

Toda vacante que se presente en la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, podrá ser suplida o llenada preferencialmente por los hijos o familiares de los trabajadores fallecidos o pensionados y/o por los trabajadores que laboren o hayan laborado en la FUNDACIÓN y que llenen los requisitos inherentes al cargo mediante concurso dentro de los treinta (30) días siguientes al presentarse una (1) vacante. La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA convocará a concurso mediante publicación que contenga los requisitos básicos y la fecha de presentación del mismo. Igualmente publicará los resultados de dicho concurso.

02 MAYO 2016

CAPÍTULO II NORMAS DE PROTECCIÓN LABORAL

ARTÍCULO SÉPTIMO: JORNADA LABORAL

La jornada máxima laboral en la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, para sus trabajadores será de cuarenta y dos (42) horas semanales.

PARÁGRAFO I

La FUNDACIÓN permitirá a sus trabajadores el cambio o reemplazo de sus turnos con previo aviso, sometiéndose al reglamento existente. El personal de aseo y lavandería mantendrá turnos de dos (2) jornadas de Lunes a Viernes, las que se harán respetando el plan de cargos y asignaciones aprobado por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO: DESCANSO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA concederá un mínimo de sesenta (60) minutos para los trabajadores que laboran en el turno nocturno de doce (12) horas para que los mismos puedan tomar su refrigerio.

ARTÍCULO NOVENO: VACACIONES

La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA dará vacaciones semestrales al personal que labora en las áreas de Rayos X y Cuidados Intensivos, comprometiéndose a conseguir los reemplazos para estos. Para los trabajadores de Enfermería y Oficios Generales que laboren en los servicios de Urgencias, Infectología, Salas de Cirugía, Quemados, lo mismo que al personal de la Central de Esterilización e Instrumentadoras se les reconocerá tres (3) días más de vacaciones de las que legalmente le corresponde. De igual manera, la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, concederá un (1) día más de vacaciones al personal que labora los Domingos doce (12) horas.

Para efectos del cómputo de las vacaciones, la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, no tendrá en cuenta los días sábados como día hábil. Este derecho beneficiará a todos y cada uno de los trabajadores de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

ARTÍCULO DÉCIMO:
HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA dará estricto cumplimiento a la resolución No. 2013 de 1986 emanada del Ministerio de Trabajo y que reglamenta los Comités de Higiene y Seguridad Industrial para tal efecto el comité respectivo estará funcionando dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de trabajo. Así mismo dotará de vestieres y baños adecuados para la protección de todos los trabajadores dando los descansos necesarios, elementos de trabajo, instalaciones y elementos de protección personal.



02 MAYO 2016

PARÁGRAFO I

Para los trabajadores que laboren en Caldera, Lavandería (Sección de máquinas y planchas) para el personal de Cocina que labora en parrillas y personal de Esterilización y Quemados que laboren en autoclave, la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA dará un descanso de media hora antes de finalizar la jornada con la finalidad que se descaloren. Durante este tiempo de descanso, los trabajadores deben permanecer en la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

PARÁGRAFO II

La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, suministrará a todos y cada uno de sus trabajadores que laboren en el área de calor líquidos en sus respectivos turnos consistentes en jugo.

Los trabajadores a los que se les ocasiona este derecho son Cocina; parrilla y panadería; Lavandería, plancha, rodillos y Central de Esterilización.

ARTÍCULO ONCE:
CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL.

La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, patrocinará los cursos a los trabajadores que los soliciten, siempre y cuando no interfieran con la jornada laboral. Igualmente reconocerá una (1) hora de permiso remunerado antes o después de finalizar la jornada de trabajo, cuando ésta coincida con la hora de entrada o salida de estudiar.

Así mismo dará permiso remunerado a los trabajadores para asistir a congresos, conferencias, seminarios y talleres a ocho (8) trabajadores por cada evento; la asistencia a éstos podrá ser de diferentes trabajadores en cada caso. La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA se compromete a facilitar las instalaciones, locativas y demás que se necesiten para dictar a los trabajadores los cursos de capacitación y educación continuada que se requieran para ampliar los conocimientos técnicos y/o sindicales de los trabajadores, previa coordinación con la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

ARTÍCULO DOCE:
DOTACIONES

La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA suministrará tres (3) dotaciones de buena calidad a cada uno de sus trabajadores de acuerdo a la labor que desempeñen, por cada año de vigencia de la convención.

- 1). Para el personal de Enfermeras Jefes, Auxiliares de Enfermería, Auxiliares de Odontología, Esterilización, Instrumentación, Rayos X, la dotación consistirá en bata, delantal, tapa bocas, gorro y zapatos. Para el personal masculino la dotación consistirá en: blusa y zapatos.
- 2). Para el personal de Servicios Generales, entendiéndose éste personal de Lavandería, Cocina, aseo y Nutrición la dotación consistirá en bata, delantal, tapa bocas, zapatos y gorro.



- 3). Para el personal de Mantenimiento, la dotación consistirá en overol, botas, casco, tapabocas y guantes.
- 4). Para el personal de celadores, Porteros y Conductor de la Ambulancia la dotación consistirá en dos (2) vestidos de paño, dos (2) camisas, dos (2) corbatas, dos (2) gorras, dos (2) pares de zapatos por cada año de vigencia de la convención. Igualmente se les dotará de una capa de caucho o impermeable y botas de caucho.
- 5). Para el personal Médico la dotación consistirá en blusa, y para el personal Paramédico, consistirá en blusa y zapatos.
- 6). Para el personal de Secretarías, Estadística, Informática, Técnicas y Recepcionistas, la dotación consistirá en blusa y zapatos.
- 7). Para el personal masculino que labora en Farmacia, Estadística, Almacén, Auxiliares de Patología, Laboratorios y Cajeros, la dotación consistirá en blusa de dril y zapatos.

02 MAYO 2016

PARÁGRAFO I

Para garantía de color, diseño, calidad y tipo de uniformes, la comisión creada de representantes de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA y tres (3) del SINDICATO, será la encargada de garantizar el cumplimiento de lo pactado. Para Servicios Generales, el color y diseño será igual.

PARÁGRAFO II

La dotación se entregará en los meses de Marzo, Julio y Octubre de cada año.

ARTÍCULO TRECE:

SALACUNA

La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, suministrará y dotará adecuadamente una salacuna para el servicio de los hijos de los trabajadores. Esta salacuna será dotada y entregada al SINDICATO dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la convención.

El funcionamiento, sostenimiento y mantenimiento de la salacuna será por cuenta exclusiva del SINDICATO.

Para tal efecto se integrará una comisión compuesta por dos (2) representantes de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA y dos (2) del SINDICATO, la que se encargará de establecer el censo de los hijos de cada trabajador, las necesidades y capacidades que debe tener la salacuna, sitio donde funcionará y también reglamentará la forma de funcionamiento.

ARTÍCULO CATORCE:

PENSIÓN PLENA A CARGO DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA

Todo trabajador de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, que a la fecha de afiliación al Instituto de Seguros Sociales, haya cumplido veinte (20) o más años continuos o discontinuos al servicio de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA tendrá derecho a que se le pague una pensión de jubilación mensual a partir de la fecha que cumpla los cincuenta (50) años de edad si es mujer o cincuenta y cinco (55) años de edad si es varón.

El monto de esta pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual de salarios devengados en el último año de servicios y la recibirá a partir del momento en que termine su contrato de trabajo, si para este momento cumple los dos requisitos: edad y tiempo de servicios.

PARÁGRAFO

Para los trabajadores mencionados en el presente artículo que continúen laborando activamente para la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, el valor de los aportes por invalidez, vejez o muerte, que estos deben hacer al Instituto de los Seguros Sociales serán cancelados



02 MAYO 2016

por la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

ARTÍCULO QUINCE:

PENSIÓN A CARGO DE LA FUNDACIÓN PERO CON SUSTITUCIÓN A CARGO DEL I.S.S.

Los trabajadores que a la fecha de afiliación al I.S.S. tuvieron diez (10) años pero menos de veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos la FUNDACIÓN, tendrán derecho a la misma pensión de jubilación a que se refiere el artículo anterior pero dicha pensión será sustituida por la de vejez siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos establecidos por los reglamentos respectivos del Instituto de Seguros Sociales, a partir de la fecha en que se cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años de edad si es varón.

ARTÍCULO DIEZ Y SEIS:

PENSIÓN DE VEJEZ TOTALMENTE A CARGO DEL I.S.S.

Los trabajadores que a la fecha de afiliación al I.S.S. tuvieron menos de diez (10) años de servicios a la FUNDACIÓN no tendrán derecho a pensión de jubilación por parte de la FUNDACIÓN, si no que podrán aspirar a la de vejez, de acuerdo con los reglamentos que al respecto tiene dicho Instituto.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE:

REAJUSTE DE PENSIÓN Y PRIMA DE NAVIDAD

La FUNDACIÓN dará aplicación a las normas sobre el aumento de pensiones a que se refiere la ley 71 de 1988, e igualmente pagará a sus pensionados la prima anual de navidad establecida por la ley.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO:

Si al presentarse cualquier riesgo de los amparados por el reglamento del Instituto de los Seguros Sociales distinto de los contemplados en el presente acuerdo y el I.S.S. negare el respectivo derecho al trabajador como consecuencia de no haber efectuado las cotizaciones necesarias, tal derecho será reconocido al trabajador por la FUNDACIÓN (Acta del 28 de Abril de 1989).

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE:

SUCESORES DE PENSIÓN

En caso de fallecimiento de un trabajador que esté pensionado por la FUNDACIÓN, dicha pensión pasará a disfrutarla ipsofacto su cónyuge, compañero (a) permanente y/o hijos del fallecido, de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO VEINTE:

BONIFICACIÓN POR PENSIÓN.

La FUNDACIÓN dará a todos y cada uno de los trabajadores que salgan pensionados en cualquier caso una bonificación por una sola vez, equivalente a nueve (9) meses de salario básico convencional, suma que será entregada conjuntamente con sus prestaciones sociales.

ARTÍCULO VEINTIUNO:

ATENCIÓN DE URGENCIAS.

Cuando un trabajador estando de turno, requiera de una atención médico hospitalaria de urgencias, esta será atendida por la FUNDACIÓN mientras el trabajador es trasladado o atendido por el I.S.S. o entidad de seguridad social a la cual esté afiliado el trabajador.



PARÁGRAFO

La FUNDACIÓN prestará el servicio de ambulancia tanto para los hijos como para los trabajadores que requieran de dicho servicio, siempre y cuando haya la disponibilidad de la misma.

ARTÍCULO VEINTIDOS: ASISTENCIA A FAMILIARES.

La FUNDACIÓN dará en forma gratuita asistencia médico quirúrgica, hospitalaria, odontológica, farmacéutica, laboratorio, rayos X, exámenes especiales, con los equipos con que cuenta la FUNDACIÓN a todos los hijos de sus trabajadores que dependan económicamente de éstos. Cuando los exámenes no se puedan realizar por daños en los equipos, la FUNDACIÓN asumirá su costo en un ciento por ciento (100%). La FUNDACIÓN se compromete a gestionar con otras instituciones a que los exámenes especiales que no se practiquen con los equipos de la FUNDACIÓN, les establezca en dichas instituciones un valor preferencial. En caso de hospitalización, ésta se hará en el servicio de pensionados hasta la edad de quince (15) años.

PARÁGRAFO I

La FUNDACIÓN dará en forma gratuita consulta médica a los padres y cónyuge del trabajador (a) sin llenar requisito. La FUNDACIÓN dará la droga a los padres y cónyuge del trabajador (a) para lo cual deberá llenar los siguientes requisitos:

- a). Que éstos dependan económicamente del trabajador y que tratándose del cónyuge, compañero (a) permanente éste conviva con el trabajador.
- b). Que no tengan derecho al servicio médico y de droga por parte de otra entidad de previsión social, empresa o I.S.S.
- c). Que las drogas sean formuladas por el médico de la FUNDACIÓN.

Para hacer efectivo este derecho el trabajador (a) deberá presentar a la oficina de personal un extrajuicio.

PARÁGRAFO II

La FUNDACIÓN se compromete a atender a los hijos de los trabajadores en cualquier momento con los médicos de planta.

ARTÍCULO VEINTITRES: INCAPACIDADES MÉDICAS.

En caso de incapacidades médicas del trabajador, dictaminadas por el I.S.S., la FUNDACIÓN le pagará el salario completo durante el tiempo de incapacidad. Por su parte el trabajador endosará el formulario de incapacidad que le entregue el I.S.S. a favor de la FUNDACIÓN para que éste cobre su valor. Si el trabajador no entrega el formulario de incapacidad debidamente endosado dentro de los cinco (5) días siguientes a su reintegro al trabajo, el valor de la incapacidad le será descontado de su salario en el mes siguiente. Igual procedimiento se aplicará a la trabajadora embarazada que disfrute del descanso remunerado en la época del parto.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: PERMISOS ESPECIALES.

La FUNDACIÓN concederá a sus trabajadores los siguientes permisos debidamente remunerados:

- a). Por matrimonio del trabajador, seis (6) días continuos.
- b). Por calamidad doméstica, entendiéndose ésta la enfermedad grave del cónyuge, compañero (a), hijos legítimos o naturales, padres, incendio, robo, inundación de la vivienda



311

02 MAYO 2016

del trabajador.

En caso de calamidad doméstica por enfermedad, el trabajador deberá presentar certificado médico, el cual deberá contener diagnóstico, nombre, firma y registro médico siendo éste respetado por la FUNDACIÓN, el permiso podrá ser superior si la enfermedad lo amerita.

En caso de calamidad doméstica el permiso será de cuatro (4) días continuos si se presenta en Bogotá D.C. y ocho (8) días continuos si se presenta fuera de Bogotá D.C.

En cualquier caso de calamidad doméstica el trabajador está obligado a dar aviso a la FUNDACIÓN dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, la cual a su vez deberá ser comprobada plenamente por el trabajador dentro de los tres (3) días siguientes a su reintegro al trabajo.

- c). Por nacimiento de hijo, cuatro (4) días continuos.
- d). Por muerte de Padres, abuelos, hermanos, hijos, cónyuge, compañero (a), suegros del trabajador, cinco (5) días continuos cuando el sepelio sea en Bogotá D.C., y doce (12) días cuando el sepelio sea fuera de Bogotá, D.C.
- e). Por fallecimiento de un trabajador, la FUNDACIÓN dará permiso remunerado a veinte (20) trabajadores que estén laborando en el turno durante el cual se realice el sepelio para asistir al mismo.
- f). La FUNDACIÓN dará permiso para llevar a los hijos a consulta médica y odontológica durante tres (3) horas continuas cuando ésta se lleve a cabo dentro de la FUNDACIÓN, y cuatro (4) horas continuas cuando la consulta se lleve a cabo fuera de ésta.
Igualmente la FUNDACIÓN concederá permiso a los trabajadores en los términos del literal f) de la Convención Colectiva vigente, cuando los hijos requieran exámenes médicos y de laboratorio.
- g). La FUNDACIÓN reconocerá a las trabajadoras una licencia remunerada de maternidad por diez (10) días adicionales a la que por ley les corresponde. Igualmente les concederá a las trabajadoras una hora de lactancia por cinco (5) meses contados a partir del momento en que la trabajadora termine su licencia de maternidad, tiempo que será tomado por la trabajadora en la hora laboral que estime conveniente.

PARÁGRAFO I

En caso de calamidad doméstica el trabajador tendrá derecho para cada caso de los antes anotados a tomarla solamente una vez por mes.

PARÁGRAFO II

En caso de enfermedad grave del hijo, si ambos padres trabajan en la FUNDACIÓN, podrán alternar los cuatro (4) días de calamidad a su conveniencia, pero en los términos del literal f) de este artículo y parágrafo I.

CAPÍTULO III NORMAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO VEINTICINCO: FONDO DE VIVIENDA

La FUNDACIÓN incrementará el actual fondo de vivienda en ocho millones de pesos (\$8'000.000.00), suma que se pondrá a disposición del comité de vivienda dentro del mes siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, igualmente la FUNDACIÓN incrementará el Fondo de Vivienda en un veinte por ciento (20%) anual sobre el capital.

PARÁGRAFO I

Los préstamos serán otorgados con un interés del seis por ciento (6%) anual, dicho interés

u x



02 MAYO 2016

pasará a capital del fondo.

PARÁGRAFO II

La reglamentación y otorgamiento de préstamos se hará a través del comité integrado para el efecto, el cual estará conformado por tres (3) representantes de la FUNDACIÓN y tres (3) del SINDICATO.

La FUNDACIÓN se compromete a solicitar ante el Inurbe y cajas de vivienda familiar, formularios o solicitudes que serán sorteados entre los trabajadores que no tienen vivienda, en coordinación con el comité.

**ARTÍCULO VEINTISEIS:
SALARIOS**

A partir del 1° de Enero de 2016 el Hospital incrementará a todos y cada uno de sus trabajadores que devenguen hasta un millón novecientos mil pesos (\$1.900.000) el porcentaje que corresponde al IPC 2015, más el 1.23%. Los salarios superiores a este monto, se incrementarán en el porcentaje del IPC correspondiente a la misma anualidad. Los incrementos se aplicarán tomando en cuenta los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 2015. Para el segundo año de vigencia de la Convención el Hospital incrementará para los salarios inferiores a Dos millones cincuenta y dos mil pesos (\$2.052.000) el valor que corresponde al IPC 2016 más un punto, y para los salarios con un valor superior a este, se incrementará el IPC de la misma anualidad, teniéndose en cuenta los sueldos vigentes a 31 de Diciembre de 2016. Para el tercer año de vigencia el Hospital incrementará los salarios inferiores a la base del año 2017 en el valor del IPC 2017 más 1 punto. para los superiores a ese valor se incrementará el valor que corresponde al IPC de la misma anualidad.

PARÁGRAFO I

Cuando la FUNDACIÓN tome los servicios de un trabajador le pagará el salario instituido para el cargo que vaya a desempeñar.

PARÁGRAFO II

El nuevo salario de los trabajadores del Hospital comenzará a pagarse en la nómina del mes de Abril de 2016 y la retroactividad, correspondiente a los meses de Enero a Marzo, se pagará igualmente con la nómina de abril de 2016. La retroactividad se pagará a los trabajadores que tengan su contrato de trabajo vigente a 31 de Marzo de 2016.

**ARTÍCULO VEINTISIETE:
SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL**

El salario mínimo convencional de los trabajadores que laboran en la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA no podrá ser inferior a OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$871.187,78) mensuales, para el primer año (2016). Para el segundo año de vigencia de la convención se incrementará en la variación del I.P.C. promedio nacional correspondiente al año 2017 más un punto. Para el tercer año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.



02 MAYO 2016

ARTÍCULO VEINTIOCHO:
AUXILIOS.

- a) La FUNDACIÓN pagará un auxilio por nacimiento de cada hijo que nazca vivo o muerto, o en caso de aborto una suma equivalente a CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$133.746,25), para el primer año. Para el segundo año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto. Para el tercer año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.
- b) La FUNDACIÓN pagará un auxilio por muerte del cónyuge, compañero (a), hijos y padres del trabajador, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS VEINTITRES CENTAVOS MCTE. (\$250.774,23), para el primer año. Para el segundo año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto. Para el tercer año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.
- c) La FUNDACIÓN pagará a los trabajadores que contraigan matrimonio un auxilio de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS VEINTITRES CENTAVOS MCTE. (\$250.774,23), para el primer año. Para el segundo año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto. Para el tercer año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.
- d) Cuando fallezca un trabajador la FUNDACIÓN costeará los gastos fúnebres y dará un auxilio al esposo (a) por la suma de UN MILLON TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1,003.096,99), para el primer año. Para el segundo año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto. Para el tercer año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.
- e) La FUNDACIÓN dará un auxilio al sindicato por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$2,695.816,27), para el primer año. Para el segundo año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017. suma que se cancelara a la tesorería de la organización, después del primer mes de cada año de vigencia de la presente convención. Para el tercer año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018.

PARÁGRAFO

Este auxilio sindical, será destinado por la organización en un 100% para la conmemoración del día del trabajador de la salud, de los trabajadores de la Fundación Hospital de la Misericordia”

- (f) La FUNDACIÓN pagará un auxilio para deportes por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS



02 MAYO 2016

CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE., (\$2,925.699,53) para el primer año. Para el segundo año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto. Para el tercer año de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.

PARÁGRAFO

Se creará un comité paritario para que reglamente lo pertinente al Fondo de Deportes, el cual tendrá autonomía para el manejo de los recursos económicos pactados y destinados para tal fin, dicho Comité comenzará a funcionar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención.

- g) En caso de calamidad de cualquiera de sus trabajadores, la FUNDACIÓN otorgará un auxilio consistente en tres (3) meses de salario básico convencional.

Se entiende por calamidad en este caso, incendio, inundación, terremoto y/o destrucción por accidente de su respectivo lugar de habitación.

PARÁGRAFO

Se creará un comité paritario para que reglamente el uso del auxilio por calamidad.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: AUXILIO DE PRÓTESIS Y GAFAS

La FUNDACIÓN pagará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo de los aparatos ortopédicos que les sean formulados a sus trabajadores.

Así mismo dará un auxilio de CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$133.583,53), durante la vigencia del primer año. Para el segundo año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto, a sus trabajadores que les sean ordenados lentes de contacto y /o anteojos. Para el tercer año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.

ARTÍCULO TREINTA: AUXILIOS EDUCATIVOS.

La FUNDACIÓN auxiliará a cada uno de los trabajadores, lo mismo que a cada uno de sus hijos que estén cursando:

- a). PREESCOLAR Y PRIMARIA: la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS TRES CENTAVOS MCTE. (\$149.132,03), para el primer año de vigencia. Para el segundo año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto. Para el tercer año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.
- b). BACHILLERATO: La suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$194.644,98), para el primer año. Para el segundo año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto. Para el tercer año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.



02 MAYO 2016

- c). UNIVERSIDAD Y/O CARRERAS TÉCNICAS O INTERMEDIAS APROBADAS POR EL ICFES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES: la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS SIETE CENTAVOS MCTE. (\$222.451,07), para el primer año. Para el segundo año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto. Para el tercer año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.
- d). UNIVERSIDAD Y/O CARRERAS TÉCNICAS O INTERMEDIAS APROBADAS POR EL ICFES PARA LOS TRABAJADORES: la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$722.965,37), para el primer año de vigencia. Para el segundo año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto. Para el tercer año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.

Para tal efecto el trabajador deberá presentar en la oficina de personal de la FUNDACIÓN el correspondiente certificado de matrícula y/o pensión.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:
PRIMAS

La FUNDACIÓN pagará a cada uno de sus trabajadores las siguientes primas de antigüedad:

- 1). A quienes cumplan cinco (5) años de servicio la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE. (\$445.280,84), para el primer año de vigencia. Para el segundo año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto. Para el tercer año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.
- 2). Para quienes cumplan diez (10) años de servicios la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$552.147,66), para el primer año de vigencia. Para el segundo año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto. Para el tercer año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.
- 3). A quienes cumplan quince (15) años de servicios la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS TREINTA NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$685.889,39), para el primer año de vigencia. Para el segundo año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto. Para el tercer año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.
- 4). A quienes cumplan diez y seis (16) años de servicios en adelante, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$389.287,57), para el primer año de vigencia. Para el segundo año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2017, más un punto. Para el tercer año se incrementara en un porcentaje igual al IPC promedio nacional correspondiente al año calendario 2018, más un punto.

Éstas serán canceladas dentro de los quince (15) días siguientes a su causación.



02 MAYO 2016

La FUNDACIÓN, pagará a todos y cada uno de sus trabajadores las siguientes primas:

- 1). En el mes de Junio de cada año, la prima de servicios establecida en el Código Sustantivo de Trabajo, aumentada en once (11) días de salario para cada trabajador, más el equivalente a un (1) día de salario mínimo convencional.
- 2). En el mes de Diciembre de cada año, la prima de servicios establecida en el Código Sustantivo de Trabajo, aumentada en once (11) días de salario para cada trabajador, más el equivalente a un (1) día de salario mínimo convencional.
- 3). La FUNDACIÓN pagará a cada uno de sus trabajadores que salgan en uso de sus vacaciones una prima adicional de vacaciones equivalente a veintiún (21) días de salario básico, suma que se cancelará cinco (5) días antes de salir el trabajador a disfrutar de sus vacaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: CELEBRACIONES.

La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA celebrará en el mes de Mayo de cada año el día DEL TRABAJADOR DE LA SALUD, con la participación de la organización SINDICAL. La FUNDACIÓN dará un auxilio de SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE. (\$6,058.873,44), para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia se incrementará este valor en la variación del I.P.C. promedio nacional correspondiente al año 2017. Para el tercer año de vigencia se incrementará este valor en la variación del I.P.C. promedio nacional correspondiente al año 2018, para la celebración de la fiesta de aguinaldo de los hijos de los trabajadores. El aporte dado por la FUNDACIÓN, será entregado al comité paritario creado para tal efecto, a más tardar dentro de los diez (10) primeros días del mes de Noviembre, el cual será supervisado contablemente por la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: COMPROBANTES DE PAGO.

La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA continuará entregando a cada uno de sus trabajadores el comprobante de todo pago que haga a los mismos, especificando los ingresos y descuentos.

Igualmente La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA suministrará mensualmente a "ANTHOC", el listado de los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias que se le efectúen a los trabajadores especificando beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: PAGO RECARGO DE CESANTÍAS.

La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA liquidará y pagará los recargos salariales, así mismo liquidará las cesantías y demás prestaciones sociales con el CIENTO POR CIENTO (100%) en el momento en que al trabajador se le cancele, lo cual se hará en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su solicitud.

La FUNDACIÓN y el trabajador cumplirán los requisitos exigidos por el Código Sustantivo de Trabajo en la inversión de las cesantías.



02 MAYO 2016

**CAPÍTULO IV
GARANTÍAS SINDICALES**

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:
BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a todos los trabajadores de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA excepto aquellos que renuncien por escrito ante el sindicato y la FUNDACIÓN dentro de los treinta días posteriores a su firma o a su ingreso la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

PARÁGRAFO I

Los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, deberán aportar al sindicato el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del incremento salarial del primer mes, esta suma será descontada por la pagaduría de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA entregada al SINDICATO a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al descuento.

PARÁGRAFO II

La FUNDACIÓN se compromete a efectuar los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias que en representación de sus afiliados, la junta directiva del SINDICATO solicite de conformidad con las normas estatutarias.

PARÁGRAFO III

La FUNDACIÓN se compromete a entregar una copia del reglamento interno de trabajo al SINDICATO en el momento en que lo vaya a depositar ante el Ministerio de trabajo.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:
CAMPOS DEPORTIVOS**

La FUNDACIÓN pondrá a disposición de los trabajadores una cancha de baloncesto y voleiboll, mesa para la práctica de tenis de mesa, con el objeto de que el SINDICATO organice deportes a sus afiliados.

Se creará un comité de deportes integrado por dos (2) representantes del SINDICATO y dos (2) representantes de la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:
SALÓN DE CONFERENCIAS.**

La FUNDACIÓN continuará facilitando el salón de conferencias al SINDICATO para que pueda reunir a sus asociados. Igualmente la FUNDACIÓN continuará suministrando una cartelera al SINDICATO, en el mismo sitio y tamaño de la actual, con su vidrio y candado.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:
FUERO SINDICAL**

La FUNDACIÓN reconocerá fuero SINDICAL en iguales condiciones a las señaladas en los artículos 405 del Código Sustantivo de Trabajo, modificados por el artículo primero del decreto 204 de 1957, a los siguientes trabajadores:

A los trabajadores que salgan elegidos en la Junta Directiva Nacional y/o Seccional de Bogotá.

A dos (2) trabajadores que salgan elegidos en la Comisión de Reclamos Nacional y/o Seccional Bogotá.

A tres (3) trabajadores que designe el SINDICATO en la comisión de reclamos interna de la FUNDACIÓN.



02 MAYO 2016

PARÁGRAFO I

La protección laboral señalada en este artículo y sus literales regirá de acuerdo con las normas y en consecuencia esta protección regirá por seis (6) meses después de terminado el período correspondiente.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:
PERMISOS SINDICALES

La FUNDACIÓN concederá permiso SINDICAL remunerado a:

- a). Permiso SINDICAL remunerado por un tiempo de seis (6) meses en total por cada año de vigencia de la Convención, dicho permiso lo disfrutará (n) el trabajador (es) que designe "ANTHOC" para cursos de capacitación sindical o funciones sindicales.
b). La FUNDACIÓN concederá trescientas (300) horas mensuales de permiso sindical remunerado para las actividades sindicales, este permiso lo disfrutarán los trabajadores que designe "ANTHOC".
c). Para congresos, plenum, asambleas y seminarios, la FUNDACIÓN dará permiso sindical remunerado a los trabajadores que sean elegidos por la directiva del SINDICATO para asistir a ellos, por el tiempo que éstos duren, más un (1) día antes y un (1) día después en cada caso.
d). La FUNDACIÓN concederá doscientas (200) horas mensuales de permiso SINDICAL cooperativo remunerado, este permiso lo disfrutarán los trabajadores que designe "ANTHOC".

Para obtener dichos permisos se requiere que sean solicitados con dos (2) días hábiles de anticipación para que sean reemplazados por otros trabajadores mientras duren dichos permisos.

ARTÍCULO CUARENTA:
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

La FUNDACIÓN garantiza la venta de almuerzos a todos los trabajadores que laboren ocho (8) o más horas diarias y durante los sábados, domingos y festivos a precio de costo.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:
VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de enero de 2016 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:
EDICIÓN DE LA CONVENCION.

La FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA editará CIEN (60) folletos de la Convención Colectiva de Trabajo resultante y los entregará al SINDICATO a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la misma.

Para constancia se firma la presente convención el Veintidós (22) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), por quienes en ella intervinieron.

POR LA FUNDACIÓN,

Handwritten signature of Mauricio Barberi Abadía and printed name MAURICIO BARBERI ABADIA.

Handwritten mark or signature in the bottom right corner.

PAOLA PULIDO BAUTISTA



02 MAYO 2016

EUGENIO ALVARADO PALACIO

POR EL SINDICATO,

ELENA SOLANO DIAZ

MARIA GRACIELA MORERA NIETO

LUZ NELLY RODRÍGUEZ RUSINQUE

HÉCTOR BERMÚDEZ
Representante de la CUT - ASESOR